

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE JUNIO DE 1974

No. 17.615

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decretos No. 41, 42 y 43 de 3 de Abril de 1974, por los cuales se ordena las expropiaciones de unas fincas

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENANSE LAS EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 41 (De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 5601, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 292 Tomo 169 Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional;

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país; Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-512 de 25 de agosto de 1972, facultó en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes, solicitara ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 5601, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 292, Tomo 169, Provincia de Panamá, en los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 29-72 de 24 de agosto de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 5601, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 292, Tomo 169, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 500 hectáreas, según consta en la certificación expedida por el Sub-Director del Registro Público el día 3 de septiembre de 1973; y que aparece inscrita a nombre de Henry Audibert Huggins;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de septiembre de 1973 fecha de la solicitud de expropiación es de B/.12,610.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el Oficio No. 212-469 de 7 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 5601 que aparece inscrita a nombre de Henry A. Huggins está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.2,669.91;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-La expropiación a favor de:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 3 de septiembre de 1973, aparece como Finca No. 5601, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 292 Tomo 169, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de Chorrera de propiedad de Henry Audibert Huggins.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o. Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 5601 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.—Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso del globo de terreno objeto de la expropiación a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

ARTICULO 4o.— Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/12.610.00;

ARTICULO 5o.— Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este

Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ

DECRETO NUMERO 42

(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 31.464, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 340 Tomo 768, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca No.

31.464, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Tomo 768 Folio 340, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 50-72 de 26 de septiembre de 1972 con una superficie registrada de 41 hectáreas con 7,930 metros cuadrados, por el Subdirector General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Charles Cecil Muse.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 31 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1,189.02, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación.

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según Consta en oficio número 212-109, fechado el 6 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 31.464 que aparece registrada en ese Ministerio a nombre de Charles Cecil Muse está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/146.83 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 de Código Agrario de la Finca No. 31.464, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 340, Tomo 768, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y registrada a nombre de Charles Cecil Muse.

ARTICULO 2o.-Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 31.464 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.-Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o

acrediten derecho como tales, la suma de B/1,189.02.

ARTICULO 5o.-Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ

DECRETO NUMERO 43

(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 1139, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 116, Tomo 157, Provincia de Coclé.

EL ORGANO EJECUTIVO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional;

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierra constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava años tras años;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha

solicitado al Órgano Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata de la finca No. 1139, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 116, Tomo 157, Provincia de Coclé, que tiene una superficie registrada de 87 hectáreas con 6.217 metros cuadrados con 1.070 centímetros cuadrados, según consta en la certificación expedida por el Subdirector del Registro Público el día 30 de agosto de 1973; y que aparece a nombre del Hotel Pan-Americano, S.A.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 20 de septiembre de 1973, fecha de solicitud de expropiación es de B/13,719.20, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años.

Que según consta en el Oficio No.212-385 de 4 de julio de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 1139 que aparece inscrita a nombre del Hotel Panamericano, S.A. está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/250.00.

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 30 de agosto de 1973, aparece como Finca No. 1139, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, el folio 116, Tomo 157, Provincia de Coclé, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, propiedad de Hotel Pan-Americano, S.A.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.-Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 1139 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso del globo de terreno objeto de la expropiación a nombre del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario;

ARTICULO 4o.-Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/13,719.20.

ARTICULO 5o.-Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeuden al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974) Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Judith de Alvarez, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz, contra la Sucesión de Narcisca González de Berguido, se ha señalado el día 10 de julio de 1974, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así:

Finca No. 5.218, inscrita en el Registro Público al folio 143, del Tomo 150, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno el cual tiene una superficie de 194 metros cuadrados con 45 decímetros cuadrados y una casa en él construida, de dos pisos, sobre base de concreto, dos paredes de concreto y las otras de madera forradas exteriormente con planchas de hierro acanalado, techo del mismo material, situada en la Calle 15 Este, esquina con la Calle Veraguas, No. 4-31, de la ciudad de Panamá. Linderos y medias del terreno: por el Norte, colinda con la Calle 15 Este, y mide 15 metros, 80 centímetros; por el Sur, con casa de Juan Núñez y mide 15 metros, 64 centímetros; por el Este, con casa de Josefa Vega y mide 14 metros, 64 centímetros; y por el Oeste, con la Calle Veraguas y mide 9 metros, 90 centímetros. Medidas de la casa: la casa está formada por dos cuadriláteros separados en la planta baja por un zaguán, y mide el cuadrilátero de la derecha: Norte, hacia la Calle 15 Este, 8 metros, 60 centímetros; Sur, hacia el patio de la misma casa, de Este a Oeste, incluyendo el pasadizo, 8 metros, 72 centímetros; Este, 9 metros, 77 centímetros y Oeste, 8 metros, 60 centímetros. El otro cuadrilátero mide por el Norte, hacia la Calle 15 Este, 7 metros, 20 cen-

tímetros; por el Sur, 7 metros, 12 centímetros; por el Este, 12 metros, 90 centímetros y por el Oeste, hacia la Calle de Balboa, hoy Calle Veraguas, 9 metros, 90 centímetros.

Servirá de base para el remate, la suma de B/8.062.19 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presenta postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

La Secretaría en funciones de Aiguacil Ejecutor,

JUDITH DE ALVAREZ
Céd. 7-34-966

EDICTO EMPLAZATORIO No. 75
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO;
HACE SABER,

Que el señor JOSE CARIDE, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-63-614, vecino de la ciudad de Chitré, de tránsito de esta ciudad, por medio de su apoderado judicial, ha solicitado a este tribunal la anulación y reposición de los siguientes títulos, expedidos por la sociedad denominada Cervecería Nacional, S. A., los cuales se describen así:

CERTIFICADO DE ACCIONES No. 1764 de 10 de marzo de 1943, por 10 acciones.

CERTIFICADO DE ACCIONES No. 202 de agosto 20 de 1957, por 10 acciones.

CERTIFICADO DE ACCIONES No. 170 de 15 de diciembre de 1964, por 10 acciones.

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que

contados a partir de la última publicación diez (10) días, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 31 de mayo de 1974,

El Juez,

(fdo) Juan S. Alvarado S.,
(fdo) Guillermo Morón A.,
El Secretario,

L 151245

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario Declarativo de Presunción de Muerte del Señor Robert Freund, se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda,

"SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DE TURNO EN LO CIVIL:

La suscrita, ELENA DE FREUND, mujer mayor de edad, panameña, viuda con cédula No. N-6-324 con residencia en Viena, Austria en calidad de madre del Sr. Roberto Freund, presuntamente difunto panameño, mayor de edad al momento de su desaparición, residente en Panamá, y quien tenía la cédula de identidad personal No. 7-438, por este medio confiere poder especial, a la firma de Abogados AROSEMENA NORIEGA Y CASTRO, con oficinas en Vía España 124 oficina 305 de la ciudad de Panamá, República de Panamá, donde reciben notificaciones personales para que en mi nombre y representación presente una demanda Ordinaria Declarativa de presunción de muerte del señor Roberto Freund.

Los apoderados quedan facultados para sustituir, desistirse, recibir, comprometer e interponer todas las acciones y recursos que estimen convenientes a la mejor defensa de mis intereses.

Dado en Viena, Austria a los 13 días del mes de mayo de 1973.

(Fdo.) Elena de Freund.

El suscrito, Ing. Federico Johannes Babak, Cónsul General de Panamá, en Viena, Austria, por este medio certifica, que la señora Elena de Freund se ha presentado personalmente ante mí, a las diez horas de la mañana del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres y ha firmado el Poder que antecede, dirigido al señor Juez de Circuito de Turno de Panamá.

Dado en la ciudad de Viena, Austria, a los dieciocho días del mes de mayo de 1973.

(Fdo.) Federico J. Babak, Cónsul General de la República de Panamá en Viena.

SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DE TURNO DEL RAMO CIVIL:

Nosotros, AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, firma de abogados con oficinas en Vía España, despachos 304-305, donde recibimos notificaciones personales, en ejercicio del poder adjunto, en nombre y representación de la señora ELENA DE FREUND, mujer, mayor de edad, panameña, viuda con cédula de identidad personal No. 6-324, con residencia en Viena, Austria, por este medio solicitamos que se declare la muerte presunta del señor Robert Freund, hijo de muestra poderdante, quien al momento de su desaparición era panameño, mayor de edad, residente en Panamá y portador de la cédula de identidad personal número N-7-438.

FUNDAMOS ESTA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

Primero.- El señor Robert Freund nació en Viena, Austria el 15 de abril de 1931 y posteriormente adquirió la nacionalidad panameña por naturalización.

Segundo.- El señor Robert Freund residió en la ciudad de Panamá, República de Panamá, desde 1939 ó 1940 y fue visto por última vez en esta ciudad a mediados del mes de julio de 1961 y a partir de esa fecha no se ha tenido noticias de él.

PRUEBAS.- Acompañamos:

a) Declaraciones extrajudicio de las siguientes personas: WOLFGANG ALEXANDER, GERTRUDE ALEXANDER y ALICE ERNA HOROWITZ DE DAVID.

b) Poder conferido por la señora ELENA DE FREUND presentado personalmente ante el Cónsul General de Panamá, en Viena, Austria.

c) Certificación del Director General de Cedulación en la que consta el número de Cédula de ROBERT FREUND, y el de su carta de naturaleza.

SOLICITUD: Pido al Tribunal que este negocio sea reparado al Juzgado Cuarto del Circuito.

DERECHO: Art. 58 del Código de Comercio, Arts. 245 y 1344 del Código Judicial.

Panamá, 30 de julio de 1973. ARCEMENA, NORIEGA Y CASTRO.

(Fdo) José Angel Noriega Jr.

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el Juicio Ordinario Declarativo de DECLARATORIA DE PRESUNCION DE MUERTE DEL AUSENTE ROBERT FREUND, con audiencia del Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Art. 1340 del Código Judicial.

Panamá, 3 de junio de 1974

GLADYS DE GROSSO

Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L151143

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 645

El suscrito alcalde del distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) GABINO HERNANDEZ, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle Mata Soto No. 4545, con cédula No. 8-219-732 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado en la Tullihueca calle Calabacito del barrio Balboa corregimiento de este distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: predio de Marta G. de Núñez con 22,50 Mts.
SUR: calle del Calabacito, con 22,50 Mts.
ESTE: terreno municipal con 30,00 Mts.
OESTE: calle Los Naranjos, con 30,00 Mts.
Area total del terreno: seiscientos setenta y cinco (675,00)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez
L-151115
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 606

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE FELIX AYARZA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-144-292 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Ferdi del barrio Guadalupe corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Ferdi con 30,00 mts.
SUR: Calle Italia con 30,00 mts.
ESTE: Predio de Genoveva Rodríguez Torres con 40,00 mts.
OESTE: Predio de Rafael Mendieta y Emma R. de Mendieta con 40,00 mts.
Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200 mts.2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de julio de mil novecientos setenta y tres.
EL ALCALDE,
(Fdo) Lic. Edmundo Bermúdez.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez.-

L151131

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

A: Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Ernesto Rodaniche Chase, propuesto en este tribunal, por la Señora Matilde Herrera viuda de Rodaniche en su condición de cónyuge superviviente del de cujus, y de la proposición hecha por la señora Ileana María Rodaniche de Paris, en su condición de hija del fallecido, este tribunal ha dictado el siguiente auto de apertura que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO-Panamá, veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:
Por lo anterior, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Ernesto Rodaniche Chase, desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, la señora Matilde Herrera viuda de Rodaniche, en su condición de cónyuge sobreviviente del de cujus y la señora Ileana María Rodaniche de Paris en su condición de hija del fallecido, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se Ordene que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiese y notifíquese,

fdo. Juan S. Alvarado S. --El Juez

fdo. Guillermo Morán A. --El Srio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que conste a los (10)

días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 22 de abril de 1974

El Juez,
fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morán A.
El Secretario

L745325
(Única publicación)

AVISO

Por medio de Escritura Pública No. 2839, de 4 de junio de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1974, al Tomo 1037, Folio 481, Asiento 122, 134 B, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "PLAYAMAR, S. A."

L-151192
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIA CLORINDA BETHANCOURT (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.

"VISTOS.
"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

- Se encuentra abierta la sucesión intestada de MARIA CLORINDA BETHANCOURT (q.e.p.d.), desde el día 22 de febrero de 1970, fecha de su defunción; y
- Es heredera de la causante, en su condición de hija de la misma, y sin perjuicios de terceros, BEATRIZ BETHANCOURT.

SE ORDENA:

- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés en él.
 - Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tiene como parte al señor Director General de Ingresos; y
 - Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.
- "Cópiese y notifíquese, (fdo) Rafael Rodríguez A., (fdo) Carlos Villalaz, Srio."
- Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Jesús Palacios Barría,
Secretario.

L-151179
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a OTILDA AMORES CEDENO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor E. FRAIN MUÑOZ VERGARA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez:
(fdo) RICARDO VILLARREAL A.,
(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.-
L 151269
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) FLORENTINA CACERES DE LA CRUZ, panameña, mayor de edad, empleada de Comercio, residente en Calle Capitán, portadora de la cédula de identidad personal Número 8-165-2774 en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CORREG. DE GUADALUPE del Barrio DE GUADALUPE corregimiento de, este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL Con 20.00 metros.-
SUR : PREDIO DE TOMAS TORRALBA Con 20.00 metros.-
ESTE : PREDIO DE ANTONIO MOLINO P. Con 30.00 metros.-
OESTE : AVENIDA 1ra. SUR con 30.00 metros.-
Área total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00) Mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de Agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
(fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,
(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.-
L 735211
(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CARRETERA PANAMERICANA CARRETERA RADIAL TAPON DEL DARIEN AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del martes 30 de julio de 1974, en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, se efectuará la licitación para la construcción de una sección de la Carretera del Tapón del Darién entre el Puente sobre el Río Bayano y las cercanías del Río Cañazas, Proyecto No. 4 de una longitud aproximada de 72.0 kilómetros.

Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados con el original escrito en papel sellado de primera clase y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias al carbón en papel simple, todo de acuerdo con las

disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960, la Ley No. 63 del 11 de Diciembre de 1961, el Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 10 de agosto de 1962 y cualesquiera otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Los interesados podrán obtener sin costo alguno, información preliminar sobre el trabajo a ejecutarse, en la Oficina de la Carretera Panamericana situada en Avenida México y Calle 30 Este, Edificio "La Garantía", ciudad de Panamá.

Los posibles postores podrán también obtener en la misma oficina, después del viernes 31 de mayo de 1974, copia de los planos de construcción, las especificaciones y las disposiciones especiales y generales mediante depósito de B/400,00. De esta suma se reembolsará el 80% cuando los documentos retirados se devuelvan en buenas condiciones.

Los licitantes podrán examinar los mencionados documentos el o después del viernes 31 de mayo de 1974 en el U.S. Department of Transportation, Federal Highway Administration, Room 3214, Nassif Building, 400 7th St. S.W., Washington D.C. 20591; si se encuentran en los Estados Unidos.

Se cita a los interesados para que concurren el día martes 25 de junio de 1974, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a la Oficina de la Carretera Panamericana, con el objeto de aclarar cualquier detalle relacionado con la obra proyectada.

Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, s.i.
Panamá, 24 de mayo de 1974

LICITACION No. 3-74 D.I.A. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día veintiuno (21) de junio de 1974, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional para la construcción de la adición para Oficinas del Edificio de Recursos Minerales, adyacente al Instituto Geográfico "Tommy Guardia".

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que deberá acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Cada una de las propuestas deberá presentarse en un (1) original y tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente Timbre del Soldado de La Independencia en cada hoja, las tres (3) copias se escribirán en papel simple.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles de trabajo los Planos y Especificaciones respectivos en las Oficinas de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del M.O.P., ubicadas en el edificio No. 28 en Calle "D" El Cangrejo, local No. 1 (planta baja) por medio de un depósito de cincuenta balboas (B/50,00) por cada uno de los juegos de planos y especificaciones que el interesado solicite. El depósito se hará con cheque certificado o de gerencia, pagadero a favor del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA.

De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas.

Se avisa que solamente se hará reembolso por los planos y especificaciones a los que participen en la licitación.

El financiamiento para la construcción de este proyecto se hará con Fondos de Inversiones del año fiscal 1974.

Esta licitación de acuerdo con el Código Fiscal será presidida por el Señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

ING. NESTOR T. GUERRA
Ministro de Obras Públicas, s.i.

EDICTO NUMERO 162 EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO DE LEON QUINTEROS, panameño, residente en esta ciudad, cédula 8-86-286, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada La Revolución, del barrio de Colón, o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera, donde construirá una casa, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida 7a. con 32,50 mts.

Sur: Lote No. 14-0 con 32,50 mts.

Este: Calle 14-1 con 21,50 mts.

Oeste: Lote No. 14-3 con 21,50 mts.

Area Total del terreno seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, con setenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril, de mil novecientos setenta.

El Alcalde, Temístocles Arjona Vega.

El Jefe de Catastro Municipal, Bernabé Guerrero S. L-151164.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A: BASILIA VALDES OJO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo SANTIAGO MARTINEZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjurjo M.

Secretaría

(fdo) G. de Grosso

L 151139

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que la firma foransea MORGAN y MORGAN, como apoderado de la señora LETICIA ESTER VILLARREAL GARCIA, solicita la anulación y reposición del Certificado No. 204, extendido por la Azucarera Nacional, S.A. que representa MIL QUINIENTAS (B/1.500) acciones comunes, pertenecientes a la poderdante.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, día (7) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

(fdo) Lic. Francisco Valdivia S.

Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios B.

Secretario

L 151209

(Una publicación)

Editora Renovación, S.A.